



Federación de Lucha Canaria de Tenerife  
C/ Adán Martín, 15  
38208, San Cristóbal de La Laguna

## TEMPORADA 2024-2025

# COMITÉ DE COMPETICIÓN DE LA FEDERACIÓN DE LUCHA CANARIA DE TENERIFE

### **RESOLUCIÓN 13/2025**

En reunión celebrada por este Comité de Competición con carácter extraordinario, en San Cristóbal de La Laguna, el día 28 de febrero de 2025, se toman los siguientes:

### ACUERDOS

#### **PRIMERO.-**

**1.-)** En relación a la sanción impuesta al luchador del **C.L. CHIJAFE, don Juan Daniel Rodríguez (lic. 1081)** en la Resolución nº 12/2025 en la que se acordó **SANCIONAR con un encuentro de SUSPENSIÓN** por haber sido eliminado por amonestaciones en dos ocasiones en encuentro oficiales en la misma categoría, temporada y competición, a dicho luchador, de conformidad con el art. 81.1 del Reglamento Disciplinario, se comprueba que, tras la reclamación efectuada por parte del club, dicha sanción es incorrecta por error subsanable, al haber sido sancionado con anterioridad en la Resolución 41/2024 de 3 de diciembre de 2024, por haber sido advertido en dos ocasiones en las luchas celebradas el día 15 de noviembre de 2024 y 30 de noviembre de 2024, sin que conste eliminación posterior, salvo la referida en la Resolución nº 12/2025.

Por ello, tras comprobar la existencia de un error subsanable en la Resolución nº 12/2025, **SE ACUERDA ANULAR** dicha sanción, quedando el luchador del C.L. CHIJAFE, don Juan Daniel Rodríguez (lic. 1081) como **ADVERTIDO** de conformidad con el art. 81 del Reglamento Disciplinario con fecha de **21 de febrero de 2025**.



Federación de Lucha Canaria de Tenerife  
C/ Adán Martín, 15  
38208, San Cristóbal de La Laguna

Contra la presente Resolución cabe interponer **RECURSO** ante el **COMITÉ DE APELACIÓN DE LA FEDERACIÓN DE LUCHA CANARIA** en el plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** desde su notificación, sin perjuicio de cualquier otro que se estime procedente en derecho. No obstante, conforme a lo previsto en el artículo 99.1 del Reglamento de Disciplina, las sanciones serán ejecutivas desde su notificación sin que la mera interposición de los recursos que contra las mismas correspondan, paralice o suspendan su ejecución.

En lugar y fecha arriba indicados.

El Presidente del Comité de Competición.